

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	: Rechaza demanda.
DEMANDANTE	: Oscar Hernando Pedroza
DEMANDADO	: OTACC S.A
RADICACIÓN	: 2020 - 00118 - 00.

La regla general de competencia para los jueces laborales, de acuerdo al factor territorial, está contemplada en el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, en donde se dispuso que se determinaría «(...) *por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*» A su turno, el inciso segundo del precepto 46 de la Ley 1395 de 2010 estauyó que “[d]onde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

En el caso sometido a escrutinio, según consta en el certificado de existencia y representación legal, obrante del folio 24 al 27, la pretensa convocada, Otacc SA, tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y atendiendo el relato efectuado en el libelo inaugural, el lugar de prestación de servicios fue el Municipio de Castilla la Nueva.

Quiere decir que este estrado carece de atribución para conocer de este asunto, pues, analizadas las circunstancias facticas que lo redean, se infiere que debe ser asumido por los Jueces Laborales del Circuito Judicial de Bucaramanga o el Juez Civil del Circuito de Acacías, en tanto éste municipio es Circuito Judicial de Castilla la Nueva, a elección del demandante, conforme establece el precepto cita.

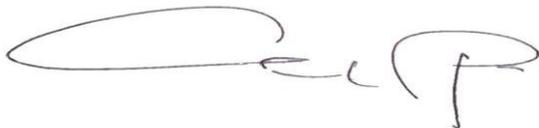
En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estauido en el inciso segundo del canon 90 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausnecia de disposición especial que regule la meteria, el despacho **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar, por falta de competencia, la demanda ordinaria laboral promovida por Oscar Hernando Pedraza Vargas contra OTACC SA.

**Segundo:** Requerir al gestor del trámite para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de este proveído, informe al despacho a qué circuito judicial [entre Acacias, Meta y Bucaramanga, Santander] prefiere que sea remitido el asunto, so pena de que se envíe bajo el prudente arbitrio de esta judicatura.

**Tercero:** Vencido el término concedido, regresen las diligencias al despacho para impartir el trámite correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. A. P.', with a large, stylized initial 'C' on the left and a vertical stroke on the right.

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**  
Juez